

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 15 de Mayo de 2006 N° 38.463

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO
PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL DESECADOS
DE ESPECIES Y ORIGENES QUE INDICA,
PARA CONSUMO**

Santiago, 8 de mayo de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.033 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003, 3801 de 1998, 521 de 2005, 5257 de 2005 y 133 de 2005, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

Considerando:

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero fijar los requisitos fitosanitarios de internación de todo material susceptible de transportar plagas.
2. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos de ingreso de los artículos reglamentados,

R e s u e l v o:

1. Modifícase la Resolución del Servicio N° 5257, de 28 de septiembre del 2005, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso a productos de origen vegetal desecados, en el sentido que se agrega al número 1, las siguientes especies con las declaraciones adicionales que se señalan:

Especie Presentación Origen Requisitos fitosanitarios

Higo (*Ficus carica*) Frutos desecados Irán El envío deberá venir fumigado contra *Trogoderma granarium*

(Col.: Dermestidae)

Dátiles (*Phoenix dactylifera*) Frutos desecados Irán El envío deberá venir fumigado contra *Trogoderma granarium*

(Col.: Dermestidae)

Pistacho (*Pistacia vera*) Frutos desecados Irán El envío deberá venir fumigado contra *Trogoderma granarium*

(Col.: Dermestidae)

2. Agrégase a la Resolución N° 5257 del 2005, el siguiente número:

“5. Se aceptará como tratamiento de fumigación contra *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae), el siguiente:

Producto: **Bromuro de Metilo** (presión atmosférica normal)

**Dosis (gr/m3) Tiempo de Temperatura del
Exposición (horas) Producto (°C)**

40 12 32 o más

56 12 26,5 – 31,5

72 12 21,0 – 26,0

96 12 15,5 – 20,5

120 12 10,0 – 15,0

144 12 4,5 – 9,5

El tratamiento requerido deberá estar detallado en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, especificando el producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.